



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.59.001/17 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0369-M-CAMPO XANAB.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Energía*", publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013 (en adelante, Decreto), denominado Ronda Cero, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0369-Campo Xanab, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0369-Campo Xanab.

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los "*Lineamientos que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones*" (en adelante, Lineamientos).

**QUINTO.-** El 27 de abril de 2016, mediante oficio 512.DGEEH.168/16, la Secretaría solicitó a la Comisión emitir opinión técnica respecto de la viabilidad de modificar 112 asignaciones, entre ellas, la identificada como A-0369-Campo Xanab.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En respuesta, el 30 de junio de 2016, la Comisión expidió la Resolución CNH.E.06.001/16, en la cual emitió opinión a la Secretaría respecto de la modificación de dicha asignación, con la finalidad de incluir el porcentaje mínimo de contenido nacional; asimismo, señaló que dicha modificación no impactaba en el Plan de desarrollo para la Extracción aprobado.

Derivado de lo anterior, el 26 de enero de 2017, la Secretaría emitió el nuevo Título de Asignación, identificado como A-0369-M-Campo Xanab (en adelante, Asignación).

**SEXTO.-** Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 del 15 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informó a la Comisión que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, por lo que respecta a las actividades que la Empresa Productiva del Estado tenía aprobadas en los Planes de desarrollo para la Extracción al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que la Comisión en su momento le otorgue; ello con el propósito de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

**SÉPTIMO.-** Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1159-2017, recibido en esta Comisión el 05 de octubre de 2017, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación, a fin de dar continuidad operativa a las actividades de producción (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Mediante oficio 250.0281/2017 del 24 de octubre de 2017, la Comisión previno a PEP para presentar diversa información en relación a la Solicitud.

En respuesta, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1286-2017 recibido en esta Comisión el 24 de octubre de 2017, PEP remitió diversa información en atención a la prevención.

**NOVENO.-** Mediante oficio 250.300/2017 del 7 de noviembre de 2017, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación del proyecto de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 26 de los Lineamientos.

En el oficio de referencia, se señaló expresamente que la declaratoria de suficiencia se emitió sin perjuicio de las aclaraciones o adecuaciones que, en su caso, solicitaran las autoridades competentes en materia de Seguridad Industrial y Contenido Nacional.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO.-** Mediante oficio 250.0305/2017 del 07 de noviembre de 2017, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2017.243, recibido en la Comisión el 14 de noviembre de 2017, la Secretaría de Economía emitió su opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP en relación a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción.

**UNDÉCIMO.-** Mediante oficio 250.0308/2017 de fecha 8 de noviembre de 2017 la Comisión notifico a PEP el dictamen preliminar en términos del artículo 31 fracción II inciso b), de los Lineamientos.

En respuesta, mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1374-2017 recibido en esta Comisión el 9 de noviembre 2017, PEP presentó diversa información en atención al dictamen preliminar.

**DUODÉCIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de evaluar la propuesta de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción presentada por PEP, en términos del dictamen técnico (en lo sucesivo, Dictamen) emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción y conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 34, 40 y el Anexo II de los Lineamientos; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción propuesta por el PEP. Lo anterior en términos de los artículos 1º, 2º, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, párrafo quinto, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 16, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, elevar el factor de recuperación



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

y la obtención del volumen máximo Hidrocarburos en condiciones económicamente viables, la utilización de la tecnología más adecuada para la Extracción de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Extracción en beneficio del país.

**TERCERO.-** Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- Procedencia de la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de los Lineamientos.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.
- Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 7, 8 fracción II, de los Lineamientos.
- Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

**CUARTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Dictamen, el cual forma parte de la presente Resolución como Anexo Único, se advierte que las modificaciones al Plan de desarrollo para la Extracción consisten en lo siguiente:

Actividad	Plan Vigente	Plan Modificado (Actividad Adicional)
Perforación	11	6
Terminación	11	6
Ductos	2	2
Plataformas	1	2
RMA	0	2
Taponamientos	0	26
Abandono	0	11

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 7, 8, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con los principios establecidos en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:



**I. Análisis de la procedencia de modificación al Plan de desarrollo para la Extracción:**

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso b) del Dictamen, las modificaciones presentadas por PEP actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, incisos a) y b) de los Lineamientos, consistentes en que: *"Existan modificaciones en el alcance del Plan, cuando el avance y estado en el que se encuentren los yacimientos, presenta un cambio en su estrategia de extracción,"* y *"Por el avance en las operaciones y el cambio en la cuantificación de reservas,"*.

Aunado a lo anterior, conforme al apartado IV, inciso h) del Dictamen se advierte que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos, ya que la modificación propuesta implica un incremento de más de doble en la inversión originalmente propuesta.

Ahora bien, del contenido del apartado IV, inciso e) del Dictamen, se advierte que el Plan de desarrollo para la Extracción vigente contempla la perforación de once pozos, mientras que, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha ha perforado trece pozos.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dichas actividades y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión a efecto de que, determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

**II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.**

En términos de los apartados III y IV del Dictamen, se advierte que las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. PEP presentó el comparativo del Plan vigente las modificaciones propuestas.
2. PEP presentó un análisis costo-beneficio de la Solicitud.
3. Presentó el sustento documental de las modificaciones propuestas en su Solicitud.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Las modificaciones propuestas son acordes con las Mejores Prácticas de la Industria.
5. PEP presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0042/2017 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

### III. **Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos:**

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:

Del análisis realizado en el Dictamen, se concluye que las tecnologías a utilizar por PEP respecto a la ingeniería de yacimientos, perforación y producción, son adecuadas para realizar las actividades de Extracción de Hidrocarburos en la Asignación, las cuales han contribuido a maximizar el factor de recuperación. Aunado a lo anterior, de la evaluación económica realizada a la Solicitud, se determina que el proyecto se ejecutará en condiciones económicamente viables, ya que la relación beneficio costo se incrementará en el orden de 5.2 veces con respecto al Plan de desarrollo para la Extracción vigente.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El programa de aprovechamiento del Gas Natural:

Del contenido del Dictamen se observa que, previo a la presentación de la Solicitud y al amparo del Transitorio Tercero de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado*, PEP presentó a la Comisión los Programas de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, para cada asignación vigente, entre ellos, el programa correspondiente a la Asignación materia de la presente Resolución.

Sobre el particular, se advierte que PEP presentó en su Solicitud información relacionada con el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural Asociado, la cual fue analizada por



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

esta Comisión y se concluye que es coincidente con la información presentada con anterioridad al amparo del Transitorio Tercero de referencia.

En consecuencia, toda vez que el PEP no presenta modificación a dicho programa como parte de su Solicitud, se advierte que se encuentra en proceso de análisis por parte de esta Comisión y por lo tanto no es materia de evaluación de la presente Resolución.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso f) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del punto de medición:

Del análisis a la información presentada por PEP en relación a los Mecanismos de Medición, se advierte que se mantienen en los términos y condiciones establecidos en el Plan de desarrollo para la Extracción vigente, toda vez que no presentó una propuesta de modificación en este rubro.

En consecuencia, se considera técnicamente viable que el Asignatario continúe operando al amparo del Séptimo Transitorio de los Lineamientos técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso g) del Anexo Único de la presente Resolución

#### IV. **Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; ya que en la realización de actividades de Extracción dentro de la Asignación, particularmente durante la perforación de los 6 pozos propuestos para perforar, se llevará a cabo la toma de registros geofísicos, registros durante la perforación de pozos, registros de hidrocarburos, toma de núcleos, toma de muestras de canal, se realizarán pruebas



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PVT, pruebas de interferencia , así como la instalación de sensores de fondo, permitirán desarrollar un conocimiento sólido sobre los yacimientos del Campo Xanab.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; debido a que, con la modificación propuesta, se espera recuperar 242.7 millones de barriles de aceite y 161.6 miles de millones de pies cúbicos de gas, lo cual representa un factor de recuperación de 36.39% de aceite y 37.4% de gas.
3. Respecto a la reposición de las reservas de hidrocarburos, se advierte que la modificación propuesta sustenta reservas 2P por 237.4 millones de barriles de aceite y 158.4 miles de millones de pies cúbicos de gas cuantificadas al 1 de enero de 2018.

Asimismo, los estudios y la toma de información propuestas permitirán identificar y confirmar zonas con oportunidad de incorporar o reclasificar reservas dentro de la Asignación.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de extracción, ya que la modificación propuesta considera ejecutar actividades adicionales a las ya realizadas en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente, las cuales consisten en perforar y terminar 6 pozos, la construcción de 2 ductos, la instalación de 2 plataformas, la realización de 2 reparaciones mayores, 36 reparaciones menores.

### V. **Análisis económico.**

El Plan de desarrollo para la Extracción vigente de la Asignación consideró un gasto total por 2,530 millones de dólares para el horizonte 2015-2034; mientras la modificación propuesta por PEP propone desarrollar actividades por un total de 3,053 millones de dólares (1,842 millones de dólares de Inversión y 1,212 de gasto operativo), que, en conjunto con los 2,199 millones de dólares ya erogados de agosto de 2014 a noviembre 2017, constituyen en total 5,252 millones de dólares.

A partir del análisis correspondiente a la evaluación económica, se observa que la información presentada por PEP en su Solicitud es consistente con las actividades propuestas y las estimaciones presentadas derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable; como sin considerarlo.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único de la presente Resolución.

### VI. Los Programas asociados al Plan de desarrollo para la Extracción.

#### a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2017.0243, recibido en la Comisión el 14 de noviembre de 2017, emitió opinión favorable respecto de la evaluación del Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional relacionado a la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción de la Asignación.

#### b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0749/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Agencia señaló que por diverso ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, autorizó el Sistema de Administración de PEP, el cual se basa en las actividades que tiene aprobadas por la Comisión en los Planes de Exploración al 6 de junio de 2017.

En adición a lo anterior, la Agencia indicó que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución con la aprobación que en su caso otorgue la Comisión; para efectos de encontrarse amparadas por la autorización emitida por dicho Órgano Desconcentrado.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

### VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de desarrollo para la Extracción, resulta procedente aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento conforme al apartado V del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Dictamen en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP en su Solicitud del periodo comprendido de 2017 a 2034, conforme a lo siguiente:

Actividad	Plan Modificado (Actividad Adicional)
Perforación	6
Terminación	6
Ductos	2
Plataformas	2
RMA	2
Taponamientos	26
Abandono	11

Cabe hacer mención que para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable.

**SEXTO.-** Que derivado del análisis realizado por la Comisión en términos del apartado IV, inciso e) del Dictamen, se advierte que algunos de los pozos propuestos por PEP tienen como objetivo explotar las reservas contenidas en la formación Cretácico medio, sin embargo, el Título de Asignación, únicamente faculta a PEP para realizar actividades de Extracción de Hidrocarburos en las formaciones Cretácico Superior y Jurásico Superior Kimmeridgiano.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 6, párrafo quinto de la Ley de Hidrocarburos, así como 16, segundo párrafo de su Reglamento, se somete consideración de la Secretaría de Energía, modificar el Título de la Asignación a fin de otorgar a Petróleos Mexicanos derechos de Extracción respecto de las formaciones Cretácico Superior, Medio e Inferior, así como en el Jurásico Superior, Kimmerigdiano.

Cabe hacer mención que la ejecución de los pozos de referencia queda sujeta a que, en su caso la Secretaría modifique el Título de Asignación en los términos antes referidos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único

**SEGUNDO.-** Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normatividad aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Dar vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de esta Resolución.

**QUINTO.-** Emitir opinión a la Secretaría respecto de la modificación al Título de Asignación, en términos del Considerando Sexto de la Resolución y con fundamento en artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos, en relación con el artículo 16, segundo párrafo de su Reglamento.

En consecuencia, se determina que la ejecución de los pozos referidos en el Considerando Sexto, queda sujeta a que, en su caso, la Secretaría modifique el Título de Asignación.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a PEP y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Asignaciones y Contratos de Extracción de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Inscribir la presente Resolución CNH.E.59.001/17 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**